



RADICADO: 087583184002-2021-00726-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MANZANO PEREA.

DEMANDADO: ANA KARINA ZULETA BELTRAN.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, enero13 de 2022.

Secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO MANZANO PEREA contra la señora ANA KARINA ZULETA BELTRAN, la cual examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Se advierte que, si bien en el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica del extremo accionado, no se satisface a cabalidad las exigencias contenidas en el inciso 2° del Art. 6° del D. 806 de 2020, puntualmente con informar al despacho como obtuvo la dirección y allegar las evidencias correspondientes.

De otro lado, brilla por su ausencia la constancia de envío simultáneo a la parte demandada, incumpléndose lo señalado en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto No. 806 de 2020, en virtud al cual "(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.", máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual deberá subsanar en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO MANZANO PEREA contra la señora ANA KARINA ZULETA BELTRAN, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. AHIRA HELENA LEVY SALAS, identificada con C. C. N°. 1.065.600.540 y T.P. N°. 246.325 del C.S.J. como apoderado demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza